



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Pertenencia
DEMANDANTE	María Bernarda López de Montoya
DEMANDADO	Fabio Antonio Montoya Zapata y Otros
RADICADO	050013103 009 2021 00241 00
ASUNTO	<ul style="list-style-type: none">• Incorpora respuestas de oficios e inscripción de la demanda.• Tiene notificado por conducta concluyente. Ordena compartir link del expediente.• Incorpora contestación a la demanda.• Allega remisión de notificaciones y fotografía de valla.• Requiere parte actora so pena de desistimiento tácito.

1. Incorpora respuestas de oficios

1.1.- Se incorpora la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con la **inscripción de la demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-12813¹ y la indicación de que bien cuenta con propietario inscrito quien es persona natural².

1.2.- Se agrega al expediente la respuesta de la Unidad de Restitución de Tierras³, indicando que no existe solicitud de inscripción del bien objeto de usucapión de medidas de protección.

Se anexa además la respuesta de la Agencia Nacional del Tierras⁴, indicando que el bien de categoría urbano, por lo tanto, es el Municipio de Medellín quien debe pronunciarse para lo de su competencia.

¹ Archivo Nro. 38 del expediente digital

² Archivo Nro. 44 del expediente digital

³ Archivos Nro. 39 y 40 del expediente digital

⁴ Archivo Nro. 42 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

1.3.- Se añade la respuesta del Municipio de Medellín quien aporta la ficha catastral del predio⁵, y de su Secretaría de Planeación⁶ la cual indica que el bien no se encuentra en zona con condiciones de riesgo, alto riesgo no mitigable, ni en zona de amenaza por inundaciones (retiro de quebrada) - avenidas torrenciales, además que el predio no está ubicado en áreas protegidas y no presenta requerimiento para la eventual ejecución de obra pública (Proyecto Vial), finalmente, que no corresponde a un bien de uso público (imprescriptible).

2. Tiene notificado por conducta concluyente. Ordena compartir acceso al expediente.

El abogado VÍCTOR RAÚL BAENA BAENA solicita ser notificado de la demanda⁷, por lo que, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., encontrando que se allegó poder en debida forma por parte de **CAROLINA ARENAS SERNA, EDISON ALBERTO SERNA JIMÉNEZ, JHON JAIRO SERNA JIMÉNEZ y DAGOBERTO SERNA MONTOYA⁸**, se tiene a éstos notificados por **conducta concluyente**, a partir de la notificación de este auto por estados.

Por la secretaría del Juzgado concédasele **acceso al expediente digital de forma inmediata**.

3. Incorpora contestación a la demanda

Se incorpora contestación a la demanda presentada por la codemandada **MARÍA OLGA MONTOYA ZAPATA⁹** a través de apoderado judicial, allegada en el término procesal oportuno puesto que ésta se notificó personalmente

⁵ Archivo Nro. 43 del expediente digital

⁶ Archivo Nro. 46 del expediente digital

⁷ Archivo Nro. 41 del expediente digital

⁸ Folios 04 a 11 del archivo Nro. 14 del expediente digital

⁹ Archivo Nro. 45 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

el pasado 30 de agosto de 2022¹⁰, réplica a la cual se le dará trámite una vez se integre el contradictorio.

4. Allega remisión de notificaciones y fotografía de valla. Requiere parte actora so pena de desistimiento tácito.

4.1. Se incorporan los envíos de **notificaciones físicas a los demandados**¹¹, las cuales **no se ajustan** a los requisitos del artículo 291 del C.G.P., para las **citaciones** de notificación de forma física, como tampoco es posible darle aplicación al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹² puesto que no fue remitida como **mensaje de datos**, por lo tanto, **no es posible tenerlas en cuenta** como notificación.

4.2. Sobre la fotografía de la valla aportada¹³, previo a valorar si cumple requisitos, **se requiere a la parte demandante** para que aporte fotografías completas y legibles de la misma, debido a que la adosada al expediente está ilegible para evidenciar la identificación del predio, la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. Las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla no permiten la verificación del contenido en cumplimiento del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

4.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., **se requiere a la parte actora**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto:

(i) allegue las fotografías como prueba de la fijación de la valla

¹⁰ Archivo Nro. 37 del expediente digital

¹¹ Archivo Nro. 47 del expediente digital

¹² “...**como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio** que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.**”

¹³ Archivo Nro. 47 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

(ii) integre el contradictorio notificándole la demanda a los demás codemandados, en la forma en la que le fue ordenado en auto del 14 de julio de 2022.

De no darse cumplimiento a este requerimiento dentro del plazo legal señalado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFIQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac95f85fc35702bb5c7a7c57da02811b796436a719643c41498243315f5b322**

Documento generado en 08/11/2022 08:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>